

# EL FENIX



## PERIÓDICO OFICIAL.

SALDRÁ A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 24 DE JUNIO DE 1848.

NUM. 7.

### Artículos de Oficio.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

*El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la República etc.*

Habiendo votado el Congreso la cantidad de veinticinco mil pesos anuales para gastos de imprenta; y siendo necesario distribuirlos en proporción á los que se han estado haciendo en este ramo, y a las necesidades y circunstancias de cada Departamento;

#### DECRETO:

	Al Año.
Art. 1.º Señálase al Departamento de Ancachs la suma de	650 ps.
Al de Arequipa, la de dos mil cuatrocientos	2400 "
Al de Ayacucho, la de seiscientos cincuenta	650 "
Al del Cuzco, la de dos mil cuatrocientos	2400 "
Al de Huancavelica, la de seiscientos	600 "
Al de la Libertad, dos mil cuatrocientos	2400 "
Al de Lima, once mil trescientos cincuenta	11350 "
Al de Moquegua, mil quinientos	1500 "
Ala provincia litoral de Piura, seiscientos cincuenta.	650 "
Al departamento de Puno, dos mil cuatrocientos	2400 "
	25000 ps.

2.º Los Prefectos arreglarán por contratos la edicion de los periódicos oficiales de su departamento; invirtiendo la cantidad que queda señalada en el artículo anterior y sometiendo el arreglo que practicareen á la aprobación del Gobierno y cuidarán, además, de que los periódicos salgan con frecuencia y sirvan para ilustrar á las masas.

3.º De la cantidad señalada para Lima, se costeará la impresion del periódico oficial, de los mensajes, manifiestos y memoria, la suscripción á la colección de leyes y decretos y todo cuanto ocurra relativo á imprenta, á cuyo efecto se formará una distribución por separado.

4.º A los departamentos no comprendidos en esta distribución, por no tener imprentas, se les remitirá el número com-

petente de ejemplares del periódico oficial para que se distribuya á todas las autoridades, funcionarios y oficinas de su dependencia.

5.º Los ahorros que puedan hacerse en las cantidades designadas, se aplicarán á gastos de impresiones extraordinarias de utilidad conocida al público.

6.º No serán de aplicación las respectivas tesorerías, otros recursos de imprenta que los designados en el decreto.

El Ministro de Gobierno queda en el despacho de Gobierno quedando á cargo de su ejecución y de expedir las órdenes necesarias, mandándolo imprimir, circular y circular. Dado en el Palacio del Gobierno en Lima á 13 de Junio de 1848.—Ramon Castilla—José Davila.

*El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la República etc.*

Siendo llegado el tiempo de prescribir la inversión que debe darse á los noventa y cinco mil veinticuatro pesos que ha votado el Congreso para gastos de empleados y agentes, y otros eventuales de este ramo, en vista de los datos remitidos á este Ministerio con proporción á lo que en cada departamento se gasta y á las circunstancias que se hace el señalamiento anual.

#### Art. 1.º

#### AL DEPARTAMENTO DE ANCACHS.

Un intendente de policía	
pesos anuales	1,000
Un secretario amanuense con	180
Gastos de escritorio	50
Id. eventuales y extraordinarios.	500

#### AL DE AREQUIPA.

Un intendente con	2,000
Un secretario	600
Dos amanuenses á 300 pesos	600
Gastos de escritorio	120
Seis cabos de serenos á 360 pesos cada uno	2,160
Gastos eventuales y extraordinarios.	1,000

#### AYACUCHO.

Un intendente de policía con	800
Gastos de escritorio	50
Gastos eventuales y extraordinarios	500

#### CALLAO.

Un secretario para la Intendencia con	600
Un amanuense	360
Gastos de escritorio	144

Dos tenientes de serenos á 300 pesos cada uno.	600
Dos cabos á 204 ps. cada uno.	408
Catorce serenos á 180 pesos cada uno	2,520
Gastos eventuales y extraordinarios.	1,000

#### CUZCO.

Un intendente con	1,000
Un secretario	300
Un amanuense.	200
Un comandante de serenos	840
Seis tenientes de serenos á 300 pesos cada uno.	1,800
Seis cabos de serenos á 144 pesos cada uno	864
Cuarenta serenos á 120 pesos cada uno	4,800
Gastos de escritorio	80
Idem eventuales y extraordinarios.	1,000

#### HUANCAVELICA.

Un intendente con	1,000
Un secretario amanuense	150
Gastos de escritorio	50
Un teniente de serenos	400
Diez serenos á 120 ps. cada uno.	1,200
Gastos eventuales y extraordinarios.	500

#### JUNIN

Un intendente con	4,800
Un secretario amanuense	600
Gastos de escritorio	100
Un comandante de serenos	1,000
Tres tenientes á 480 pesos cada uno	1,440
Seis cabos á 300 pesos cada uno	1,800
Diez y seis serenos á 192 pesos cada uno	3,072
Gastos eventuales y extraordinarios	1,000

#### LIBERTAD.

Un intendente de policía con	1,200
Un secretario amanuense.	400
Gastos de escritorio.	60
Gastos eventuales y extraordinarios	1,000

#### LIMA.

Un intendente con	2,500
Un secretario.	1,000
Un oficial primero	600
Dos amanuenses á cuatrocientos pesos cada uno	800
Gastos de escritorio	200
Un comandante de serenos	1,800
Diez tenientes á 660 p. c. u.	6,600
Diez cabos á trescientos ps. c. u.	3,000
Ciento treinta serenos á 192 pesos cada uno.	24,960
Gastos eventuales y extraordinarios	



RIOS . . . . .	3,000
<b>MOQUEGUA.</b>	
Un Intendente de Policia con . . . . .	4,200
Un secretario amanuense . . . . .	500
Gastos de escritorio . . . . .	60
Cuatro cabos de sereno á 500 pesos cada uno . . . . .	4,200
Diez serenos á 420 ps. cada uno . . . . .	4,200
Gastos eventuales y extraordinarios . . . . .	806

**PIURA.**

Para gastos eventuales y extraordinarios . . . . .	500
--	-----

**PUNO.**

Un Intendente con . . . . .	4,200
Un Secretario amanuense . . . . .	400
Gastos de escritorio . . . . .	50
Gastos eventuales y extraordinarios . . . . .	800

Total . . . . . 93,024

Art. 2.º Los jefes y oficiales del ejército destinados a la policia que por razon de sus empleos gozen legalmente de mayor renta que la prescripta en este decreto, recibirán el sueldo mayor.

Art. 3.º Los intendentes de policia pasaran al fin de cada mes a las respectivas tesorerías departamentales, una razon de las entradas y gastos del ramo, para que se atesore lo sobrante ó se llene el déficit.

Art. 4.º En las Ciudades de Arequipa, Trujillo, Puno y Piura serán pagados los serenos con los productos del ramo de serenazgo que no han sido considerados en el cuadro de las rentas de policia, por no haber dado los prefectos oportunamente la razon de este ingreso.

Art. 5.º Los Prefectos remitirán al Gobierno una razon de las necesidades de policia que no queden satisfechas por el presente decreto, y del gasto que pueden causar.

Art. 6.º Se prohíbe á los Prefectos, intendentes de policia y tesoreros hacer en este ramo otros gastos fuera de los prescritos por el presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 13 de Mayo de 1848.—  
*Ramon Castilla—José Dávila.*

*El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la República etc.*

**CONSIDERANDO:**

I. Que á la vez que el Congreso ha aplicado a los ingresos nacionales todos los productos municipales y de policia de la República, no ha asignado cantidad alguna para los gastos y gravámenes á que están afectos, como son los de salubridad, comodidad é instruccion pública y casas de seguridad;

II. Que todos estos gastos son tanto mas indispensables, cuanto que para ellos contribuyen especialmente los pueblos, y

que si el gobierno se desentendiera de proveer á ellos, se haria responsable, y al mismo tiempo se entorpeceria la marcha de la administracion pública;

III. Que habiéndose facultado al Ejecutivo, en la ley del presupuesto, para que pueda invertir la cantidad de quinientos mil pesos en gastos extraordinarios, eventuales y cualquiera otros locales que no esten comprendidos en dicha ley con cargo de dar cuenta á la legislatura nada es mas justo que aplicar de esa suma, la de ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos que faltan para llenar el déficit anual de dichas rentas segun esta comprobado;

**DECRETO:**

Art. 1.º De los referidos quinientos mil pesos se aplican al objeto indicado los ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos del expresado déficit, que serán invertidos con arreglo á los gastos que se han estado haciendo en los departamentos, y á las necesidades y circunstancias de cada uno en el orden siguiente.

Para el pago de sueldos de escribanos, procuradores, jueces de conservadores del fluido, jueces de alcaides, alamederos, forajidos, manutencion de presos, baja y reparo de edificios públicos, caminos, etc. . . . .	170
Al departamento de Amazonas, . . . . .	3,500
Al de Arequipa, . . . . .	10,000
Al de Ayacucho, . . . . .	3,000
Ala provincia litoral del Callao . . . . .	4,000
Al departamento del Cuzco, . . . . .	10,000
Al de Huancavelica, . . . . .	3,000
Al de Junin, . . . . .	5,000
Al de la Libertad, . . . . .	10,000
Al de Lima, . . . . .	35,508.2
Al de Moquegua, . . . . .	4,000
Ala provincia de Piura, . . . . .	2,000
Al departame . . . . .	5,000
Para el pago de censos y asignaciones de policía . . . . .	300
Al departame . . . . . Amazonas, . . . . .	300
Al de . . . . .	1,500
Al de . . . . .	2,300
Al de . . . . .	1,500
Al del Cuzco, . . . . .	2,300
Ala provincia litoral del Callao . . . . .	700
Al de Huancavelica, . . . . .	1,500
Al de Junin, . . . . .	2,000
Al de la Libertad, . . . . .	2,300
Al de Lima, . . . . .	9,000
Al de Moquegua, . . . . .	1,500
Al de Puno, . . . . .	900
Al de Piura, . . . . .	2,300
Para el pago de censos y otros gravámenes de las rentas municipales que se señalarán en su oportunidad se reserva la cantidad de . . . . .	9,725

152 503-2

2.º Ademas de las cantidades designadas para sueldos y gastos de instruccion primaria, las mesas de beneficencia seguirán contribuyendo las cantidades que han dado siempre con este objeto, y con las cuales procurarán los prefectos, ó aumentar el número de las escuelas gratuitas, ó llenar el déficit que resulte para sostener la actualmente establecidas.

3.º Se prohíbe á los Prefectos, Sub-prefectos y tesoreros hacer, en objetos municipales y de instruccion primaria, otros gastos que los prescritos en el presente decreto.

4.º Los Prefectos de los departamentos y gobernadores litorales, distribuirán las sumas designadas con arreglo á las necesidades de cada provincia; y luego que lo hayan verificado remitirán al gobierno, una razon muy circunstanciada de la distribucion de la suma destinada á objetos municipales y de policia; otra de lo relativo á instruccion primaria; con expresion de los pueblos en donde queden establecidas las escuelas y de la pension señalada á cada preceptor, y otra de las necesidades que queden sin satisfacerse en ambos ramos, con expresion del objeto y del gasto que puedan causar.

5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las medidas convenientes para la centralizacion y manejo de las rentas municipales, de policia y de instruccion.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, de hacerlo imprimir, publicar y circular, y de dar cuenta á la próxima legislatura. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 15 de Mayo de 1848.—  
*Ramon Castilla.—José Dávila.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la República etc.*

**CONSIDERANDO:**

I. Que la ley del presupuesto jeneral de la República requiere que se expidan varias medidas para precaver los inconvenientes que puedan entorpecer su ejercicio;

II. Que el artículo 87, atribucion 7.º de la constitucion me autoriza para dar decretos y ordenes conducentes al mejor cumplimiento de las leyes;

**DECRETO:**

Art. 1.º Luego que los Prefectos y Gobernadores litorales reciban la ley de presupuesto, y la direccion jeneral de hacienda lo distribuya, se pondra en ejercicio en los departamentos y provincias litorales.

§ único. Como ninguna ley tiene efecto retroactivo, los sueldos y pensiones insolutos hasta que se plantifique la ley de presupuesto se pagarán como hasta aqui, en el mismo orden que han sido devengados.

2.º Ninguna empleado ni pensionista será pagado por distinta tesoreria que la de el departamento en que resida; y en caso de ser necesario que se le pague por alguna Sub-Prefectura, se verificará el pago mediante una libranza del respectivo administrador de la tesoreria, a fin de evitar trabas, duplicaciones en los pagos, y retardes en la formacion de las liquidaciones.

3.º Ninguna oficina recaudadora hará otros pagos que los correspondientes al personal de sus empleados, y al material de su administracion corriente.



4.º Todos los empleados en cada departamento deberán ser satisfechos de sus haberes mensuales el día dos de cada mes, y en lo venidero no se les da delante de ninguna clase, sea cual fuere motivo que aleguen, á fin de que se observe con puntualidad el art. 6.º de la ley de presupuesto:

5.º El aumento de derechos á los tocuyos y al papel extranjero, y la baja de derechos que se ha hecho al tabaco extranjero, empezarán á tener lugar luego que se venzan los plazos señalados en el art. 153 del reglamento de comercio para las alteraciones que se hagan en la tarifa de importacion de las mercaderias procedentes de Europa, Asia, Estados Unidos, Brasil, Méjico y demas Estados que se mencionan en el art. citado.

6.º Las pastas de plata que se exporten en piña, pagarán los derechos de callana en proporcion á cuatro pesos cuatro rs. que debe pagar cada barra de doscientos marcos de peso.

7.º Todas las mercaderias que se importen por el puerto del Callao á esta capital, y las que de aqui se conduzcan para ser reembarcadas por el mismo puerto, llevarán la correspondiente guia.

8.º Estando anulada en la ley de presupuesto como renta legal, la cantidad de treinta y un mil treinta pesos por derechos de licores, continuarán vijentes las subastas de estos, y recaudandose los derechos en los lugares donde actualmente se cobran.

9.º Habiendose suprimido la receptoría de Tacua, los alijos y demas operaciones que se ejecutaban en ella, se harán en la aduana de Arica, la que expedirá las correspondientes guias afianzadas para los efectos que vayan en tránsito para Bolivia; fijandoles á los que los depachen el término de sesenta dias para presentar la tornagua que deberan sacar de la respectiva aduana de Bolivia y hacer visar por el Consul del Perú en la Paz ó por el de Ouro. En caso de no presentar la tornagua en el término designado, se exijirá por las mercaderias el mismo derecho que pagan en su importacion para el consumo interno.

10. Suprimiendo la ley de presupuesto la aduana fronteriza del desagadero, los Sub-prefectos de las provincias de Carabaya, Azangaro; Huacacane, Chucuito, Moquegua, Tacua, y Tarapacá cobrarán los derechos, que gravan á las producciones bolivianas que se internen al Perú por la provincia de su mando, y llevarán la cuenta respectiva para pasarla cada mes a la aduana de Arica, la que les abonará por este servicio el 6 por ciento de premio sobre la cantidad que recauda.

11. Estableciendo en la ley de presupuesto nuevas tasas de papel sellado, se remitirá por la respectiva oficina un numero suficiente de pliegos de cada una á las diferentes tesorerias departamentales, para que se expenda por los encargados de esta incumbencia.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacer imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 12 de Mayo de 1848.—Ramon Castilla.—Manuel del Rio.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Junio de 1848

Sr. Prefecto del Departamento Moquegua.

El Gobierno previo informe del Administrador Jeneral de Correos, se ha servido aprobar por decreto de hoy el establecimiento del Correo por tierra entre esa Ciudad y Tarapacá, que ha decretado US., y de que da cuenta en su consulta de 15 de Mayo último numero 98.

Digolo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á US. José Davila.

UCHUSUMA

En la heroica Ciudad de Tacna a veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho años: reunidos los socios de la empresa de Uchusuma en junta jeneral presidida por el Señor Jefe del Departamento Don M. de la Cruz de Rivero, se leyó el acta anterior y fué aprobada. En seguida se procedió á acordar el arreglo de las cosas necesarias para el trabajo del presente año, y se acordó que el numero y principal la reunion mensual de los socios, se fijó para el cobro de las primas el dia quince del próximo mes de Junio. Con este motivo preguntó uno de los socios el estado en que se hallaba el de los socios deudores por atrasados y se contestó que todavía no habia sido vencido el último término que se les dió: pero convenia acordar todos de que este tendria el mismo término que los mui repetidos que se habian atrasado se les habia concedido la impoteacia en que se hallaban para contribuir, se trató de tomar una medida que pudiese ser un término á este respecto. El Sr. Bolton dijo que contribuiria con nada por los socios que representaba mientras no se reconociesen los socios deudores lo que del trabajo atrasados pues si todos no contribuian igualmente no podria existir un trabajo formal y tendria que sostenerse este solo en pequeño y de un modo gravoso a los contribuyentes. Esta protesta dió lugar a altercados que amenazaban la existencia de la sociedad. Por una parte se exijió borrar ya de la lista de la sociedad á todos los socios que no contribuian, condenándolos a la pérdida de lo que hubiesen dado segun lo acordado en la escritura de asociacion, y actas posteriores; y por otra se manifestó una fuerte oposicion á esta medida en los términos indicados. El Sr. Hernandez que hizo la iniciativa dijo que se trataba de una cuestion de derecho y que no era la junta la que debia resolverla. Los Ss. Valle y Vigil apoyaron la proposicion y manifestaron con razones sólidas la necesidad de tomar una medida capaz de conciliar los inconvenientes. Se hizo presente que la suspension del trabajo de

la obra por doce años y por casos fortuitos, y en cuyo dilatado tiempo las fortunas de muchos socios habian cambiado, disolvía y dejaba sin vigor los antiguos compromisos: se habló acerca de la temeridad con que no obstante razones tan poderosas se habia decidido la mayoría, de dos años á esta parte á declararlos vijentes, despreciando los justos reclamos de los socios que se opusieron á esta resolucio: se manifestó la nulidad de las resoluciones de la mayoría de la junta en esta parte, pues que tratandose de los intereses de unos socios cuyo resultado segun fuese, cederia en favor de los otros por el provecho que sacaba la sociedad del dinero que habian dado los socios borrados, era obrar la mayoría como juez y parte, y que ademas esto se habia hecho un punto de derecho que debia ventilarse por juzgados competentes, y concluyeron con protestar contra la resolucio de la mayoría si se llevaba al cabo haciendo valer los socios agraviados sus derechos donde y cuando conviniese: en este estado, como algunos de los socios que sostenian la opinion contraria dijeron, qº si se permitia la salida de los socios deudores la empresa no podria llevarse al cabo por la disminucion de fondos, se procedió a tomar razon del número de dichos socios en cuestion y resultó de ella que de 433 acciones que componian la totalidad no siendo aquello mas que de 42 a 43 era mui pequena la disminucion para que pudiese paralizar el curso de la obra. Entonce el Sr. Presidente deseandó encontrar un medio capaz de conciliar los intereses de todos, hizo las proposiciones siguientes modificando las actas de años anteriores que tienen relacion con la presente cuestion. 1.º A los socios que se separen de la sociedad despues de haber enterado á mil pesos por cada una de sus acciones se les reconocerá por la sociedad la misma cantidad de mil pesos para pagarla dos años despues de concluida la obra. 2.º A los socios que se separen sin enterar a mil pesos por cada una de sus acciones, pero habiendo dado mas de quinientos, se les reconocerá por la misma sociedad el 60 por ciento sobre la suma que hubiesen obligado pagadera á los dos años despues de concluida la obra. 3.º Los socios comprendidos en los artículos anteriores si quisieren nuevamente incorporarse en la sociedad no tendrán derecho a tomar las acciones que han dejado y solo podrán volver á ella comprando otras acciones. 4.º A los socios que quisieren enterar los mil quinientos pesos se les dará su valor en tierras y agua á justa tasacion inmediatamente despues de concluida la obra. Y 5.º Que el tanto por ciento que se desigua en los artículos primero y segundo se les pagará á los socios en dinero. Con lo que se levantó la sesion, resultando aprobada por



la mayoría de 12 votos, y desaprobada por ocho, que lo hacen D. Federico Salkeld, por sí y Don José Sother, D. Diego Havirozorth, D. Ricardo Vase, D. Juan Stewart Jackson, D. Tomás Miles por sí y por D. Hugo Wilson y D. Pedro Murphy—Marciano E. de Rivero, por mí y mi hijo D. Modesto por 6 acciones José Santiago Basadre—por D. Ventura Casals por tres acciones José M. de Valle—Fr. Sebastian Ramon Sors—José Calixto Hernandez—por el Sr. Laguno y por mi Fortunato de Belandé—Carlos Zacarias Tamayo—Miguel G. Vidal—José Joaquín—Isidoro Herrera—Manuel B. Don—José Fermín Pizarro—siguen las firmas.

MOVIMIENTO DE CORREOS.

**BOUVIA.**  
Habiéndose alterado la marcha del correo en esta ruta, á fin de que pueda llevar sin demora de muchos dias, la correspondencia que traigan los vapores para aquel país, se cargará en esta ciudad en la mañana del día 15 de mayo.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO

NACION	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE DEL CAPITAN
Inglés	6	Vapor Nva. Grda.	Juan Williams
Francés	9	Fragata Alfredo	Juan B. Catén
Nacional	13	Bca. Joven Emilio	Carlos F. Costa
Chileno	15	Bg. Paqete de Copiapo	Carlos Sewant
Francés	15	Fragata Suffren	Perier Ridore
Nacional	18	B. de G. Alm. Guisse	Antonio Valle Riestra
Inglés	23	Vapor Nva. Grda.	Juan Williams
		Barca Berwick Castle	Barron

TOTAL... 8 Buques

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO QUE

NACION	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE DEL CAPITAN	NUMERO DE TONEL.	NUMERO DE TRIPLACA	DESTINO	NATURALEZA DE SU CARGAMENTO	OBSERVACIONES
Nacional	3	Goleta Clorinda	Luis Bollo	128	42	Islay	Azucar	No cargó
N.A.	5	Fragata Rhone	Benjamin Tell	474	21	Id.	N. America	Id.
Inglés	6	Vapor Nueva Gda.	Juan Williams	700	40	Id.	Jeneral	Tocó 8 hors. cargó
Idem	9	Barca Octavia	Jamio Resole	244	42	Id.	Efts de Europa	Cargó Estano
Francés	17	Fragata Suffren	Perier Isidore	523	46	Valparaiso	Salitre	No cargó
Inglés	18	Vapor Nueva Gda.	Juan Williams	700	40	Iquique	Jeneral	Tó 0 8 hors. cargó
Nacional	25	Varea Joven Emilio	Carlos F. Costa	300	48	Talcahuano	Lastre	No cargó
Idem	27	Bg. de G. Alm. Guisse	Ant. Balle Riestra	46 cañs	425	Sud		
Inglés	30	Barca Berwick Castle	Barron	344	9	Islay	Salitre	No cargó
Chileno	31	Bg. Paquete Copiapo	Carlos Sewant	480	42	Valparaiso	Cascarilla	Cargó

TOTAL... 10 Buques

Ciudad, y saldrá en los dias siguientes:

Entra.	Salé.
4 ó 5	6 ó 7
11 ó 12	13 ó 14
17 ó 18	19 ó 20
24 ó 25	26 ó 27

TARAPACA.

Se ha establecido recientemente un correo mensual entre esta Ciudad y la de Tarapaca—que principiará a servir desde el presente mes—Los dias de su entrada y salida son los que se designan a continuación:

Entra.	Salé.
3	21

Administracion de Correos de Tacna. —Junio 1848.—Basadre.

COLEGIO.

De acuerdo con el Sr. Prefecto del Departamento se hace la apertura el 25 del corriente en la casa designada. Los padres de familia pueden mandar sus hijos seguros de que se hará toda la modificación y equidad posible en los precios. El Director hará por su parte reconocido a todos los que quieran solemnizar con su asistencia el acto de la apertura. El Director.

AVISOS.

CONSEJO ADDO DE FRANCIA A ARICA

Habiendo fallecido en Arica D. Pedro M. natural de Francia, se servirán sus acreedores presentar sus cuentas en el consulado de Francia a Arica y sus deudoras cancelar sus deudas en el mismo consulado, debiendo hacerse en el término de la Lei.

Arica 20 de Junio de 1848. — El Consul de Francia—Carlos Cazotte.

AVISO AL PUBLICO.

Concluida por mutuo avenimiento la sociedad que tenía con Don Jorge Tesano Pinto para el negocio de la tienda que ha corrido a mi cargo en esta ciudad y estando para retirarme a Valparaiso; todas las personas que tienen créditos ó deudas pendientes deberán entenderse como dueño del negocio con dicho Don Jorge Pinto ó su representante en esta D. Julio Zaviria.—Tacna Junio 16 de 1848. Avelino Ferreira.

RAZON DEL PUERTO DE ARICA DURANTE EL MES DE

MAYO 1848.

NACION	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE DEL CAPITAN	NUMERO DE TRIPLACA	NOMBRE DEL ULTIMO puerto de su salida	NATURALEZA de su cargamento	OBSERVACIONES
Inglés	6	Vapor Nva. Grda.	Juan Williams	40	Islay	Jeneral	Tocó 6 hrs. d'gó
Francés	9	Fragata Alfredo	Juan B. Catén	45	Iquique	Sre y plo. Crl	No descargó
Nacional	13	Bca. Joven Emilio	Carlos F. Costa	180	Idem	Ftos del país	Descargó
Chileno	15	Bg. Paqete de Copiapo	Carlos Sewant	180	Cobija	Es de Europa	Idem
Francés	15	Fragata Suffren	Perier Ridore	523	Mejillones	Salitre	No descargó
Nacional	18	B. de G. Alm. Guisse	Antonio Valle Riestra	46 cañs	Iquique		
Inglés	23	Vapor Nva. Grda.	Juan Williams	700	Islay	Jeneral	Tocó 8 hs. d'gó
		Barca Berwick Castle	Barron	344	Mejillones	Salitre	No descargó

TOTAL... 8 Buques

del Puerto de Arica Mayo 31 de 1848.

J. Hidalgo.

RAZON DEL PUERTO DE ARICA DURANTE EL MES DE

MAYO 1848.

NACION	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE DEL CAPITAN	NUMERO DE TONEL.	NUMERO DE TRIPLACA	DESTINO	NATURALEZA DE SU CARGAMENTO	OBSERVACIONES
Nacional	3	Goleta Clorinda	Luis Bollo	128	42	Islay	Azucar	No cargó
N.A.	5	Fragata Rhone	Benjamin Tell	474	21	Id.	N. America	Id.
Inglés	6	Vapor Nueva Gda.	Juan Williams	700	40	Id.	Jeneral	Tocó 8 hors. cargó
Idem	9	Barca Octavia	Jamio Resole	244	42	Id.	Efts de Europa	Cargó Estano
Francés	17	Fragata Suffren	Perier Isidore	523	46	Valparaiso	Salitre	No cargó
Inglés	18	Vapor Nueva Gda.	Juan Williams	700	40	Iquique	Jeneral	Tó 0 8 hors. cargó
Nacional	25	Varea Joven Emilio	Carlos F. Costa	300	48	Talcahuano	Lastre	No cargó
Idem	27	Bg. de G. Alm. Guisse	Ant. Balle Riestra	46 cañs	425	Sud		
Inglés	30	Barca Berwick Castle	Barron	344	9	Islay	Salitre	No cargó
Chileno	31	Bg. Paquete Copiapo	Carlos Sewant	480	42	Valparaiso	Cascarilla	Cargó

TOTAL... 10 Buques

Capitania del Puerto de Arica Mayo 31 de 1848.

J. Hidalgo.

IMPRESA DE GOBIERNO POR ANDRES FREIRE.